

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA**

Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Teléfono: (1) 2817051 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 m. a 5:00 p.m.

Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: 32-2022-291 – SUCESIÓN**CAUSANTE: SILVINO FUENTES SUÁREZ (Q.E.P.D.).**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **ALLEGAR** los registros civiles de nacimiento del causante SILVINO FUENTES SUÁREZ (q.e.p.d.) y de JOSÉ EDUARDO FUENTES SUÁREZ, con sus respectivas anotaciones marginales, en los cuáles se pueda evidenciar el reconocimiento paterno, por parte de su común progenitor, toda vez que los aportados adolecen del mismo, o en su defecto allegar el respectivo registro civil de matrimonio de sus progenitores, en el evento de haber sido casados, a efecto de acreditar el vínculo de consanguinidad existente entre ellos.
2. **ALLEGAR** los registros civiles de nacimiento de las señoras LAURA MARÍA FUENTES SUÁREZ y de ELBA JUDITH FUENTES SUÁREZ, en los cuales conste su respectivo reconocimiento paterno, a efecto de acreditar el vínculo de parentesco con el causante.
3. **ACLÁRESE** lo referente a la existencia de otros posibles herederos, según lo referido en el hecho noveno de la demanda, con indicación de sus nombres y direcciones (físicas y electrónicas) en las cuáles podrán

REF: 32-2022-291 – SUCESIÓN

CAUSANTE: SILVINO FUENTES SUÁREZ (Q.E.P.D.).

g.a.

recibir notificaciones, conforme lo prevé el num. 3 del artículo 488 del C.G. del Proceso.

4. **ALLÉGUESE** la prueba del estado civil de los asignatarios, conforme lo normado en el num. 8 del artículo 489 del C.G. del Proceso.
5. **EXCLUIR** por improcedente las pretensiones cuarta y quinta de la demanda, por no ser objeto de pronunciamiento en la sentencia, disponerse el levantamiento del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble objeto del presente sucesorio, trámite que les corresponde adelantar directamente a los interesados.
6. **PRESENTAR** en escrito separado el respectivo inventario de los bienes relictos que conforman la masa sucesoral del causante, con su correspondiente avalúo, de conformidad con lo ordenado en los numerales 5º. y 6º. del artículo 489 del C.G. del Proceso, en concordancia con el art. 444 del C.G.P., junto con los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 55 DEL 9 DE JUNIO DE 2022
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.

Firmado Por:

Sandra Liliana Aguirre Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 32 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09acea8fed3d11b8aa085cf51014d43910b67b02b1db2b7bbe1d2a439ba44033**

Documento generado en 08/06/2022 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>